

AVISO DE ELECCIÓN

EL ESTADO DE TEXAS	§
	§
CONDADO DE BEXAR	§
	§
DISTRITO UNIVERSITARIO COMUNITARIO DE ÁLAMO	§ §

-----0-----

A LOS VOTANTES CALIFICADOS RESIDENTES DEL
DISTRITO UNIVERSITARIO COMUNITARIO DE ÁLAMO

-----0-----

SE PUEDE ENCONTRAR INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA ELECCIÓN DESCRITA A CONTINUACIÓN EN:

<https://www.alamo.edu/>
<https://www.bexar.org/1568/Elections-Department>

SE LES INFORMA que se llevará a cabo una elección en el Distrito Universitario Comunitario de Álamo el 3 de mayo de 2025 SOBRE "LA EMISIÓN DE BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DEL DISTRITO UNIVERSITARIO COMUNITARIO DE ÁLAMO, QUE NO EXCEDERÁ DE \$987,000,000 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES), CON EL FIN DE DISEÑAR, CONSTRUIR, RENOVAR, MEJORAR, ADQUIRIR, ACTUALIZAR, MODERNIZAR Y EQUIPAR INSTALACIONES NUEVAS Y EXISTENTES Y LA COMPRA DE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA ESTAS INSTALACIONES EN EL DISTRITO UNIVERSITARIO COMUNITARIO DE ÁLAMO, COMPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DE ST. PHILIP, LA UNIVERSIDAD DE SAN ANTONIO, LA UNIVERSIDAD DE PALO ALTO, LA UNIVERSIDAD DE NORTHWEST VISTA Y LA UNIVERSIDAD DE NORTHEAST LAKEVIEW, Y LA IMPOSICIÓN DE UN IMPUESTO PARA EL PAGO DEL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS",, TODO en obediencia a una orden debidamente inscrita por la Junta de Síndicos del Distrito Universitario Comunitario de Álamo el 28 de enero de 2025, la cual sustancialmente expresa lo siguiente:

UNA ORDEN QUE CONVOCA A UNA ELECCIÓN DE BONOS A CELEBRARSE POR PARTE DEL DISTRITO UNIVERSITARIO COMUNITARIO DE ÁLAMO, HACIENDO LAS PREVISIONES PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ELECCIÓN CONJUNTA Y LA RESOLUCIÓN DE OTROS ASUNTOS INHERENTES Y RELACIONADOS CON DICHA ELECCIÓN

CONSIDERANDO QUE, la Junta de Síndicos (la “Junta”) del DISTRITO UNIVERSITARIO COMUNITARIO DE ÁLAMO (el “Distrito”), localizado en el Condado de Bexar, Texas (el “Condado”), mediante la presente falla y determina que es necesario construir varias mejoras importantes dentro del Distrito, y que es del interés público convocar y celebrar una elección a la mayor brevedad posible con el fin de autorizar la emisión de bonos de obligación general en la cantidad y para los fines identificados en el presente documento (la “Elección”); y

CONSIDERANDO que, la Elección será realizada por el Condado y celebrada conjuntamente con otras subdivisiones políticas para las cuales el Condado también está llevando a cabo sus elecciones (“Participantes”), de conformidad con los acuerdos entre el Distrito, el Condado y las Participantes; y

CONSIDERANDO que, de conformidad con el Capítulo 271 del Código Electoral de Texas y el Capítulo 791 del Código Gubernamental de Texas, la Junta tiene la autoridad para celebrar contratos de elección conjunta con otras entidades que celebren elecciones en la misma fecha; y

CONSIDERANDO que, de acuerdo con el Capítulo 31 del Código Electoral de Texas y el Capítulo 791 del Código Gubernamental de Texas, la Junta está autorizada para celebrar un contrato de servicios electorales con el Condado, y el Distrito celebrará un Contrato de Servicios Electorales con el Administrador de Elecciones del Condado de Bexar (el “Administrador”) para realizar la Elección; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta por la presente falla y determina que las acciones descritas anteriormente redundan en beneficio de los intereses primordiales de los residentes del Distrito; por lo tanto,

A. ORDÉNESE POR PARTE DE LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO UNIVERSITARIO COMUNITARIO DE ÁLAMO QUE:

SECCIÓN 1: Se llevará a cabo la Elección en el DISTRITO UNIVERSITARIO COMUNITARIO DE ÁLAMO el día 3 de mayo de 2025 (“Día de la Elección”), que es una fecha uniforme de elección bajo el Código Electoral de Texas, según enmendado, y está a 78 o más días de la fecha de la adopción de esta orden (la “Orden”), con el propósito de someter la siguiente propuesta a los votantes calificados del Distrito:

PROPUESTA

"¿Deberá la Junta de Síndicos del distrito universitario comunitario de Álamo, compuesta por la Universidad St. Philip, la Universidad de San Antonio, la Universidad de Palo Alto, la Universidad de Northwest Vista y la Universidad de Northeast Lakeview recibir la autorización para emitir y vender bonos del Distrito en la cantidad de capital

que no exceda de \$987,000,000 (novecientos ochenta y siete millones de dólares) con el fin de diseñar, construir, renovar, adquirir, mejorar, actualizar, modernizar y equipar instalaciones nuevas y existentes en el Distrito y la compra de los predios necesarios para las instalaciones en el Distrito, tales bonos vencerán en serie o de otra manera (a no más de 40 años de su fecha) de acuerdo con la ley; cualquier emisión o serie de dichos bonos devengará un interés anual a una tasa o tasas (fija, flotante, variable o similar) según sea determinado a discreción de la Junta de Síndicos, siempre que dicha tasa o tasas de interés no excedan la tasa máxima anual autorizada por la ley en el momento de la emisión de cualquier emisión o serie de dichos bonos; y deberá autorizarse a la Junta de Síndicos del Distrito a imponer y comprometer, y hacer que se calculen y recauden impuestos anuales ad valorem sobre toda propiedad gravable en el Distrito de manera suficiente, dentro de los límites prescritos por la Sección 130.122, según enmendada, del Código Educativo de Texas, para pagar el capital y los intereses de los bonos y el costo de cualquier contrato crediticio celebrado en relación con los bonos?"

SECCIÓN 2: Excepto que se disponga lo contrario en el presente documento, los límites existentes actualmente y el territorio de los respectivos Precintos Electorales del Condado de Bexar que estén total o parcialmente dentro de los límites territoriales del Distrito son designados por medio del presente como los precintos de votación del Distrito para la Elección. Los números de precinto para los precintos electorales del Distrito serán el Número de Precinto Electoral correspondiente del Condado de cada precinto que esté total o parcialmente dentro del Distrito. Los lugares de votación del Día de la Elección serán determinados por el Administrador y serán aprobados por la Junta para su colocación y publicación según lo requiera la ley cuando los lugares de votación del Día de la Elección sean definidos y publicados por el Administrador. Toda modificación de cualquiera de las ubicaciones se reflejará en el sitio web del Distrito.

En la medida en que un lugar de votación utilizado por el Distrito y designado por la Junta para la realización de la Elección se encuentre fuera de los límites de un precinto electoral del Distrito, la Junta, de acuerdo con la Sección 271.003 del Código Electoral de Texas, determina específicamente que dicho lugar de votación puede servir adecuada y convenientemente a los votantes afectados y facilitará la realización ordenada de la elección.

El Día de la Elección, las urnas electorales deberán abrirse según lo señalado en el Anexo A. El Condado participa en el Programa de Lugares de Votación del Condado bajo la Sección 43.007, según enmendada, del Código Electoral de Texas, lo que significa que cualquier votante registrado del Distrito en el Condado puede votar en la Elección en cualquier lugar de votación identificado en el Anexo A. De conformidad con el Contrato de Servicios Electorales, la lista oficial de los lugares de votación del Día de la Elección será elaborada por el Administrador y será aprobada por la Junta para su colocación y publicación según lo exija la ley cuando el Administrador defina y publique los lugares de votación del Día de la Elección. La lista oficial de lugares de votación del Día de la Elección, cuando sea publicada por el Administrador, reemplazará el Anexo A de esta Orden y se incorporará aquí como referencia.

En el caso de que el Condado determine de ocasionalmente que los lugares de votación establecidos y designados en el presente dejaran de estar disponibles o de ser adecuados para tal uso, o si el Distrito determina que en el mejor interés del Distrito sería mejor reubicar los lugares de votación, se autoriza al Condado mediante el presente a sustituir los lugares de votación, dando la notificación requerida de acuerdo con el Código Electoral y según se considere suficiente.

SECCIÓN 3: Los lugares de votación anticipada, fechas y horarios para la votación anticipada en el Condado serán designados por el Administrador y aprobados en una reunión posterior de la Junta.

De conformidad con el Contrato de Servicios Electorales, la lista oficial de lugares de votación anticipada será elaborada por el Administrador y será aprobada por la Junta para su colocación y publicación según lo requiera la ley cuando los lugares de votación del Día de la Elección sean definidos y publicados por el Administrador. El lugar principal de la votación anticipada es designado en el Anexo B de la presente Orden. La lista oficial de lugares de votación anticipada, cuando sea publicada por el Administrador, reemplazará el Anexo B de esta Orden y se incorporará aquí como referencia. De conformidad con el Contrato de Servicios Electorales, el Administrador será responsable de establecer la Junta de Boletas de Votación Anticipada y el nombramiento de su Juez Titular. El Juez Titular designará a no menos de dos votantes calificados residentes del Distrito para servir como miembros de la Junta de Votación Anticipada.

SECCIÓN 4: Al menos 79 días antes del día de la Elección programada, o tan pronto como sea razonablemente posible, la Junta aprobará formalmente la designación del Juez Titular, Jueces Titulares Suplentes, Secretarios Electorales y todos los demás funcionarios electorales para la Elección, quienes habrán de elegirse por parte del Administrador, junto con cualquier otro cambio necesario en las prácticas y procedimientos electorales. La Junta podrá corregir, modificar o cambiar los Anexos de la presente Orden con base en las ubicaciones finales de votación y los horarios acordados por el Distrito, el Administrador y las Participantes, en su caso y según sea aplicable, en la medida permitida por la ley aplicable. La Junta por medio del presente designa a los Jueces Titulares y los Jueces Titulares Suplentes nombrados por el Administrador para los respectivos precintos electorales. El Juez Titular en cada precinto tendrá autoridad para contratar y sustituir a los empleados para la realización de la Elección de acuerdo con las directrices establecidas por el Administrador para esta Elección. Dichos Jueces Titulares y Jueces Suplentes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad del Capítulo 32, Subcapítulo C del Código Electoral de Texas. La tarifa de pago de los jueces y empleados de la Elección será determinada de conformidad con el Contrato de Servicios Electorales con el Condado. Se deberá determinar horas compensables de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, en su versión enmendada, y cualquier otra ley aplicable.

B. El Juez Titular designará a no menos de dos votantes calificados residentes del Distrito para actuar como secretarios con el fin de llevar a cabo correctamente la Elección. En la medida requerida por el Código Electoral de Texas, según enmendado, o cualquier otra ley aplicable, el nombramiento de estos secretarios debe incluir una persona que domine el idioma español para fungir como tal, y prestar ayuda oral en idioma español a cualquier votante que solicite dicha ayuda en las urnas el Día de la Elección. Si el Juez Titular designado está en funciones, el Juez Titular Suplente actuará como uno de los secretarios. En ausencia del Juez Titular, el Juez Titular Suplente ejercerá las funciones de Juez Titular de cada precinto electoral.

C. En caso de que el Condado decida de ocasionalmente que el Juez Titular de la Elección, los Jueces Titulares Suplentes nombrados o designados en el futuro, no estén calificados o no estén disponibles, el Administrador queda autorizado mediante el presente para designar y nombrar por escrito a Jueces Titulares Electorales sustitutos o Jueces Titulares Suplentes sustitutos, dando la notificación requerida por el Código Electoral y según se considere suficiente. Además, se autoriza al Administrador a permitir que los Jueces Electorales Titulares o los Jueces Electorales Titulares Suplentes, a solicitud, designen y nombren a los empleados adicionales que se requieran de ocasionalmente para ayudar en los lugares de votación a fin de desempeñar eficientemente las funciones del cargo, dando la notificación requerida por el Código Electoral de Texas y según se considere suficiente.

D. En el Día de la Elección, las urnas designadas por el Administrador de acuerdo con el Código Electoral de Texas estarán abiertas de 7 a.m. a 7 p.m.

SECCIÓN 5: De conformidad con la Sección 61.012, según enmendada, del Código Electoral de Texas, el Administrador deberá proporcionar por lo menos un sistema de votación accesible en cada lugar de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación deberá cumplir con las leyes de Texas y las leyes federales que establecen el requerimiento para que los sistemas de votación permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se puede utilizar cualquier método de votación legalmente permitido para la votación anticipada y la votación en persona el Día de la Elección. Se puede realizar cierta votación anticipada por correo.

De conformidad con el Contrato de Servicios Electorales, el Administrador proporcionará las máquinas de votación electrónica que se utilizarán en la realización de la Elección, incluso durante los días de votación anticipada. En el caso de que el uso de tales máquinas de votación electrónica no sea práctico o posible, se puede realizar la Elección mediante el uso de boletas de papel proporcionadas por el Administrador.

SECCIÓN 6: Se elaborará la boleta oficial de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado, a fin de permitir que los votantes voten "A FAVOR" o "EN CONTRA" de la propuesta antes mencionada, que aparecerá en la boleta substancialmente de la siguiente manera:

PROPUESTA

E. "LA EMISIÓN DE BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DEL DISTRITO UNIVERSITARIO COMUNITARIO DE ÁLAMO, QUE NO EXCEDERÁ DE \$987,000,000 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES), CON EL FIN DE DISEÑAR, CONSTRUIR, RENOVAR, MEJORAR, ADQUIRIR, ACTUALIZAR, MODERNIZAR Y EQUIPAR INSTALACIONES NUEVAS Y EXISTENTES Y LA COMPRA DE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LAS INSTALACIONES EN EL DISTRITO UNIVERSITARIO COMUNITARIO DE ÁLAMO, COMPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DE ST. PHILIP, LA UNIVERSIDAD DE SAN ANTONIO, LA UNIVERSIDAD DE PALO ALTO, LA UNIVERSIDAD DE NORTHWEST VISTA Y LA UNIVERSIDAD DE NORTHEAST LAKEVIEW, Y LA IMPOSICIÓN DE UN IMPUESTO PARA EL PAGO DEL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS".

SECCIÓN 7: De conformidad con el Contrato de Servicios Electorales, el Administrador se encargará de todos los aspectos de contabilización y cómputo de los votos y de las boletas, y designará e instruirá a funcionarios y empleados para ese propósito de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral de Texas.

SECCIÓN 8: Se les permitirá a todos los votantes calificados residentes del Distrito votar en la Elección, y el Día de la Elección, dichos votantes deberán votar en el lugar de votación designado. Se deberá realizar y llevar a cabo la Elección de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado, salvo si fuere modificado por las disposiciones del Código Educativo de Texas, según enmendado, y si fuere requerido por la ley. En la medida requerida por la ley, los materiales y procedimientos electorales relativos a la Elección deberán ser impresos en inglés y español.

SECCIÓN 9: El presente aviso de elección, incluyendo una traducción al español del mismo, será publicado al menos una vez en un periódico de circulación general en el Distrito, y dicha publicación deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días y no menor a 10 días antes del Día de la Elección. Además, una copia fiel de esta Orden y la información para los votantes adjunta como Anexo C, incluyendo una traducción al español de las mismas, deberán colocarse (i) en el tablero de anuncios

utilizado para la publicación de avisos de las reuniones de la Junta, a más tardar 21 días antes del Día de la Elección, (ii) en tres lugares públicos adicionales dentro de los límites del Distrito a más tardar 21 días antes del Día de la Elección, (iii) en un lugar visible en cada lugar de votación el Día de la Elección y durante la votación anticipada, y (iv) en un lugar visible en el sitio web de Internet del Distrito a más tardar 21 días antes del Día de la Elección. Se publicará una boleta de muestra en el sitio web de internet del Distrito a más tardar 21 días antes del Día de la Elección.

Se colocará la Orden, tanto en inglés como en español, (i) en un lugar destacado en cada lugar de votación el Día de la Elección y durante la votación anticipada en persona, (ii) en tres (3) otros lugares públicos dentro del Distrito, y (iii) en la página de Internet del Distrito, de forma prominente y junto con el aviso de la elección y el contenido de la propuesta, a más tardar el vigésimo primer (21) día antes de la elección.

SECCIÓN 10: Como lo requiere y de conformidad con la Sección 3.009(b)(5) y (7) a (9) del Código Electoral de Texas, el Distrito, a partir de la fecha de esta Orden, tenía pendiente un monto total acumulado de deuda igual a \$707,460,000.00; el monto total de los intereses adeudados en dichas obligaciones de deuda del Distrito, a su vencimiento respectivo, ascendía a \$241,950,406.26; y el Distrito recaudaba una tasa impositiva de servicio de deuda ad valorem para sus obligaciones pendientes de deuda de \$0.04139 por cada \$100 de la valuación tasada gravable. El Distrito estima una tasa impositiva de servicio de deuda ad valorem de \$0.04139 por cada \$100 de la valuación tasada gravable si se aprueban y se emiten los bonos que son objeto de la Elección (teniendo en cuenta los bonos pendientes del Distrito y los bonos que son objeto de esta Elección, pero no las autorizaciones futuras de bonos del Distrito). Con base en las condiciones del mercado de bonos en la fecha de adopción de la presente Orden por parte de la Junta, la tasa de interés máxima para cualquier serie de bonos autorizados en la Elección es del 5.65% (expresado como una tasa de interés efectiva neta aplicable a cualquiera de dichas series de bonos). Los bonos que son objeto de esta Elección deberán vencer de forma serial o de otra manera durante un número determinado de años (pero no más de 40 años de su fecha), según lo prescrito por la ley aplicable de Texas, aunque el Distrito estima que, con base en las condiciones actuales del mercado de bonos, se amortizarán dichos bonos durante un período de 25 años desde su fecha de emisión respectiva. La tasa fiscal estimada anterior y el período de amortización son sólo estimaciones, proporcionados para el cumplimiento estatutario de Texas, y no sirven como límite a cualquier tipo de tasa fiscal ad valorem del Distrito o el período de amortización de los bonos que son objeto de esta Elección.

SECCIÓN 11: En la medida en que no se disponga lo contrario en el Contrato de Servicios Electorales o en cualquier Contrato de Elección Conjunta, la Junta designa a Sandra Mora, Administradora de Elecciones del Distrito, como Custodia de Registros (la "Custodia") y Agente de la Secretaría de la Junta ("Agente") para desempeñar las funciones relacionadas con la conducción y mantenimiento de los registros de la Elección, según lo requerido por el Código Electoral de Texas durante el período que comienza el tercer (3er.) día después de que la Junta apruebe la Orden que convoca a una elección especial y terminando no antes del cuadragésimo (40mo.) día después del Día de la Elección. En particular, la Custodia aceptará y mantendrá los registros sobre los gastos de campaña que se puedan presentar ante el Distrito.

La Custodia mantendrá una oficina abierta para las funciones electorales durante al menos tres (3) horas al día, durante un horario normal de oficina, en días hábiles normales durante el período requerido por la ley. En su calidad de Custodia y Agente, esta persona deberá publicar un aviso de la ubicación y el horario de su oficina según lo requiere el Código Electoral de Texas, deberá mantener en su oficina los documentos, registros y otros elementos relacionados con la Elección y será la persona

designada para recibir documentos en nombre del Distrito, según sean requeridos por el Código Electoral de Texas.

SECCIÓN 12: La Junta autoriza a su Presidente, Junta de Síndicos, el Rector, o la persona designada respectiva de cualquiera de estas partes, para negociar y celebrar uno o más contratos de elección conjunta, contratos de servicios electorales y/o contratos o acuerdos similares con el Condado, actuando por y a través del Administrador, y cualquiera de las Participantes si se desea o si se requiere para cumplir con la legislación aplicable, según lo permitido y de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, en su versión enmendada. Además, la Junta autoriza al Presidente, a la Junta de Síndicos, al Rector, o a la persona designada respectiva de cualquiera de estas partes a efectuar las modificaciones técnicas que sean necesarias a esta Orden para cumplir con las leyes aplicables de Texas o federales o para llevar a cabo el propósito de la Junta, según se evidencia en el presente documento.

SECCIÓN 13: Los considerandos contenidos en el preámbulo del presente documento son verídicos, y dichos considerandos mediante el presente se hacen parte de la presente Orden para todos los efectos y son adoptados como parte de la sentencia y conclusiones de la Junta.

SECCIÓN 14: Todas las órdenes y resoluciones, o partes de las mismas, que entren en conflicto o sean inconsistentes con cualquier disposición de la presente Orden quedan derogadas por la presente, en la medida de dicho conflicto, y las disposiciones de la presente Orden deberán ser y permanecer vigentes con respecto a los asuntos ordenados en el presente documento.

SECCIÓN 15: La presente Orden será interpretada y aplicada de acuerdo con las leyes del Estado de Texas y de los Estados Unidos de América.

SECCIÓN 16: Se falla, determina y declara oficialmente que la reunión en la que se adoptó esta Orden estuvo abierta al público y se proporcionó el aviso público de la hora, lugar y objeto del asunto público a considerarse en dicha reunión, incluyendo la presente Orden, conforme a los requerimientos del Capítulo 551, según enmendado, del Código Gubernamental de Texas.

SECCIÓN 17: Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considerara inválida, el resto de la presente Orden y la aplicación de dicha disposición a otras personas y circunstancias serán de todos modos válidas, y la Junta mediante el presente documento declara que esta Orden habría sido aprobada sin dicha disposición inválida.

SECCIÓN 18: Esta Orden entrará en efecto y vigor desde y después de su aprobación final, y será así ordenada.

POR LO TANTO, quedan informados de todos los asuntos y hechos expuestos en el Aviso de Elección anterior.

//s// Anna Uriegas Bustamante, Secretaria, Junta de Síndicos, Distrito Universitario
Comunitario de Álamo

Anexo A

INFORMACIÓN DE PRECINTOS Y LUGARES DE VOTACIÓN EL DÍA DE LA ELECCIÓN

Juez(es) Titular(es): a ser nombrado(s) por la Administradora de Elecciones, Jacqueline F.
Callanen

Día de la Elección: 3 de mayo de 2025

Lugares de Votación el Día de la Elección abiertos de 7 a.m. a 7 p.m.

[A ser proporcionados por el Condado]

[Se ha dejado el resto de esta página intencionalmente en blanco.]

Anexo B

VOTACIÓN ANTICIPADA

La votación anticipada comienza el lunes 21 de abril de 2025 y termina el martes 29 de abril de 2025.

Secretaria de Votación Anticipada y Dirección Física

Jacquelyn F. Callanen

1103 South Frio, Suite 100

San Antonio, Texas 78207

Juez Titular de la Junta de Votación Anticipada: a ser determinado por Jacquelyn F. Callanen

Todo votante con derecho a votar puede hacerlo en persona en cualquier Sitio de Votación Anticipada.

Lugar Principal, Fechas y Horarios de Votación Anticipada

Departamento de Elecciones del Condado de Bexar

1103 South Frio, Suite 100

San Antonio, Texas 78207

Fechas

Horarios

Lugares Secundarios de Votación Anticipada, Fechas y Horarios

Fechas (sujetas a las siguientes excepciones)

Horarios

Lunes 21 de abril de 2025

Martes 22 de abril de 2025 al viernes 25 de abril de 2025

Sábado 26 de abril de 2025

Domingo 27 de abril de 2025

Lunes 28 de abril de 2025

Votación Anticipada por Correo

Las solicitudes de votación por correo deben ser recibidas a más tardar al cierre de operaciones (5:00 p.m.) del martes 22 de abril de 2025.

Las solicitudes deben enviarse a:

Jacquelyn F. Callanen
1103 South Frio, Suite 100
San Antonio, Texas 78207
correo electrónico: votebyemail@bexar.org

Anexo C

DOCUMENTO INFORMATIVO PARA LOS VOTANTES

Propuesta del Distrito Universitario Comunitario de Álamo:

<input type="checkbox"/> A FAVOR	"LA EMISIÓN DE BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DEL DISTRITO UNIVERSITARIO COMUNITARIO DE ÁLAMO, QUE NO EXCEDERÁ DE \$987,000,000 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES), CON EL FIN DE DISEÑAR, CONSTRUIR, RENOVAR, MEJORAR, ADQUIRIR, ACTUALIZAR, MODERNIZAR Y EQUIPAR INSTALACIONES NUEVAS Y EXISTENTES Y LA COMPRA DE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA ESTAS INSTALACIONES EN EL DISTRITO UNIVERSITARIO COMUNITARIO DE ÁLAMO, COMPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DE ST. PHILIP, LA UNIVERSIDAD DE SAN ANTONIO, LA UNIVERSIDAD DE PALO ALTO, LA UNIVERSIDAD DE NORTHWEST VISTA Y LA UNIVERSIDAD DE NORTHEAST LAKEVIEW, Y LA IMPOSICIÓN DE UN IMPUESTO PARA EL PAGO DEL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS".
<input type="checkbox"/> EN CONTRA	

capital de obligaciones de deuda que se autorizará	\$987,000,000.00
interés estimado para las obligaciones de deuda que se autorizarán asumiendo una tasa de interés del 4.65% en 2025, 4.90% en 2026, 5.15% en 2027, 5.40% en 2028 y 5.65% en 2029.	\$827,798,635.56
capital e intereses consolidados estimados requeridos para pagar a tiempo y en su totalidad las obligaciones de deuda que se autorizarán amortizar durante 25 años	\$1,814,798,635.56
a la fecha en que se ordenó la elección, el capital de todas las obligaciones de deuda pendientes	\$707,460,000.00
a la fecha en que se ordenó la elección, el interés estimado de todas las obligaciones de deuda pendientes	\$241,950,406.26
capital e intereses consolidados estimados requeridos para pagar a tiempo y en su totalidad las obligaciones de deuda pendientes amortizadas durante 23 años	\$949,410,406.26
aumento anual máximo estimado de la cantidad de impuestos sobre una residencia con un valor estimado de \$100,000 para saldar las obligaciones de deuda que se autorizarán, si se aprueba Esta cifra corresponde a supuestos conservadores sobre el período de amortización de las obligaciones de deuda y la tasa de interés estimada; y asume un aumento en el valor gravable del 6.00% en 2026, 5.00% en 2027-2028, 3.00% en 2029-2030 y 0.00% en adelante.	\$0.00 / valuación del \$100 (\$0.00)

[Se ha dejado el resto de esta página intencionalmente en blanco.]